



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCION No. 4416 30 de diciembre de 2016

POR CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTO

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante solicitud radicada CAM No. 2012 del 06 de marzo de 2015 el señor Rafael Rojas Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.170.706 de Bogotá D.C, en calidad de apoderado de la señora Sofía Alejandra Bermúdez Llanos, representante Legal de la Sociedad BERDEZ S.A.S, solicita a esta Corporación permiso de vertimiento de los predios Villa Nancy y La Primavera ubicados en el km 7 vía Neiva-centro del poblado El Juncal, vereda San Miguel, municipio de Palermo para uso doméstico y riego.

Adjunto a su solicitud, el interesado allega la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de vertimientos.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BERDEZ S.A.S.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía de la representante legal.
- Poder especial para adelantar el presente trámite.
- Concepto de uso de suelo expedido por el municipio de Palermo (H).
- Copia simple de la resolución No. 130-06-03-095 mediante la cual se aprueba el proyecto urbanístico general denominado "CAMPO BERDEZ CONDOMINIO CLUB HOUSE" y se concede licencia de urbanización en suelo suburbano y vivienda campestre del sector Juncal municipio de Palermo (H)
- Copia del certificado de libertad y tradición No. 200-174494.
- Copia del certificado de libertad y tradición No. 200-33495.
- Copia simple de la resolución No. 2925 de 2013, mediante la cual la CAM otorgó a la sociedad BERDEZ S.A.S permiso de ocupación de cauce.
- Zonificación ambiental y evaluación del área de inundación en el proyecto Condominio Campestre Campo BERDEZ CLUB HOUSE aledaño a la quebrada Gallinazo vereda Oriente, municipio de Palermo, planos y demás información de carácter técnico del proyecto.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

El día 25 de septiembre de 2015 el ingeniero Jhon Fredy Estupiñan Pulido de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAM, emite concepto técnico en el cual se dice...*el proyecto urbanístico Campo Berdez Club House es compatible con el uso de suelo definido en el Acuerdo 014 de 2013...*

Una vez verificada la información presentada por el solicitante, esta Dirección Territorial mediante auto No.111 de 2015, inicia el trámite a la solicitud de permiso de vertimiento, el cual fue notificado el día 14 de julio de 2015.

Mediante oficio radicado CAM No. 6616 de 2015, se allega al expediente comprobante de pago No. 29168 con el cual se cancela el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, dentro del trámite de solicitud de del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas.

Mediante oficio radicado CAM No. 201620100036432 el interesado allega el informe de simulación y asimilación de carga del Condominio Campestre BERDEZ CLUB HOUSE.

Mediante oficio radicado CAM No. 6775 de 2015 el interesado allega al expediente publicación del HACER SABER de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas, publicado en diario de amplia circulación regional, el día 16 de julio de 2015, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte, una vez realizada la visita y estudiada la información suministrada por el solicitante se profiere concepto técnico de visita No. 5699 de fecha 29 de diciembre de 2016, exponiendo:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

I. OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El proyecto "Campo Berdez club Huose", consiste en un proyecto urbanístico, empezando inicialmente con: parcelación de los lotes "Lote la primavera con 10 Hectáreas 1589 m2 y Lote denominado villa Nancy con 4 Hectáreas 4987 m2, para un área disponible de 14 Hectáreas- 6576 m2; proyecto urbanístico aprobado según licencia de construcción No. 130-06-03-095 de la alcaldía de Palermo Huila; en este proyecto se realizara igualmente adecuación de vías internas, zonas verdes, recreacionales, áreas comunes, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario, suministro de agua por medio de

agua subterránea, planta de tratamiento de agua potable, red de acueducto y construcción de los sistema de tratamiento de las aguas residuales.

Este se desarrollara en tres (3) etapas así:

1. Etapa o sector 1: 30829,21 m², 3,08 Has
2. Etapa o sector 2: 36017,40 m², 3,60 Has
3. Etapa o sector 3: 50633,25 m², 5,63 Has

EL proyecto urbanístico se localiza en la vereda San Miguel, a 7 Km de la vía que conduce de Neiva al centro poblado el Juncal, del Municipio de Palermo, al margen izquierdo de la vía principal, en uso de suelo denominado "Sub-urbano" según certificado del P.B.O. T, de acuerdo a la distancia reglamentada de la parte media de la vía de 300 metros, de acuerdo al PBOT y otra parte campestre.

II. Características de las actividades que generan el vertimiento.

Los vertimientos líquidos, provienen de la actividad doméstica de cada vivienda, representada en la descarga de las "aguas negras" provenientes de los sanitarios, "aguas grises" proveniente de las duchas, lavadero, cocina y lavamanos; que se caracterizan por aportar solidos sedimentables, carga orgánica biodegradable, solidos suspendidos, sustancias químicas como detergentes y desinfectantes y alta carga de microorganismos patógenos como coliformes fecales y totales.

Teniendo en cuenta la topografía del predio y la distribución de los lotes, se proyecta la construcción de tres plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas. (Ver imagen 1).

Actualmente No se ha realizado el proyecto urbanístico y No existen vertimientos líquidos, que descarguen a las plantas ya construidas.



Imagen 1: Proyecto urbanístico Berdez Club House y ubicación de las PTAR

III. Uso del suelo compatible

El proyecto de parcelación se ubica en la franja denominada "sub-urbana" como lo compete el siguiente proyecto, según certificado de uso de suelo anexo; En virtud de la solicitud de vertimientos con radicado 2012 de 6 de Marzo de 2015; la Corporación adelantó jornadas de trabajo con el fin de evaluar la viabilidad del trámite de vertimientos del Proyecto Campo Berdez Club House, por lo que se acuerda definir la compatibilidad de uso del suelo conforme a lo establecido en el Plan de Básico de Ordenamiento Territorial vigente, el cual se encuentra adoptado bajo Acuerdo 014 de Julio 02 de 2013.

Teniendo en cuenta la información presentada a la Corporación el Proyecto Campo Berdez Club House cuenta con licencia urbanística 095 del 3 de Agosto de 2013. Se hacen las siguientes apreciaciones teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el Acuerdo 014 de 2013 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo.

- **Clasificación General del Territorio:** El área del proyecto se desarrolla en el Corredor Vial Suburbano Juncal - Betania definido en el numeral 4 del artículo 97 y Área de Vivienda Campestre El Juncal definida en el numeral 2 del artículo 100; tal como se detalla a continuación:
 - Predio Villa Nancy se ubica 100% del área en corredor suburbano Juncal - Betania.
 - Predio La Primavera se ubica un 16% del área en corredor vial suburbano Juncal - Betania y un 84% en Zona de Vivienda Campestre El Juncal aproximadamente.

- **Uso del Suelo:** Se encuentra definido como *Uso Principal Vivienda Unifamiliar*.
- **Zonas de Protección:** El predio se encuentra afectado por el área de reserva y conservación de la Quebrada Gallinazo la cual se encuentra establecida en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo en una longitud de 30 metros como mínimo, medidos a partir de la cota máxima de inundación conforme lo establecido en el artículo 353.
- **Índice Máximo de Ocupación del Suelo:** El índice máximo de ocupación del suelo es de 30% según lo establecido en el artículo 98 y conforme los Decretos 3600 de 2007 y 1069 de 2009.

CONCLUSIONES:

Se tiene que la licencia 095 del 3 de agosto de 2013 no respeta el área de reserva y conservación de 30 metros definida en el Acuerdo 014 de 2013 con base en los cuales se declaró concertada la reformulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Palermo (H), **Resolución 1410 del 24 de Junio de 2013**; así las cosas el Proyecto Urbanístico Campo Berdez Club House es compatible con el uso del suelo definido en el Acuerdo 014 de 2013 y para su desarrollo deberá respetar el área de reserva y conservación de la Quebrada Gallinazo 30 metros como mínimo a partir de la cota máxima de inundación o presentar Estudio Detallado para la Determinación de Ronda Hídrica conforme a lineamientos que expida la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena a petición del Municipio y sea incorporado al Plan Básico de Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el Artículo 190 del Decreto 019 de 2012.

Además el municipio debe verificar el cumplimiento de los índices máximos de ocupación, densidades máximas y demás normas ambientales y urbanísticas establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo adoptado bajo Acuerdo 014 de 2013 y Decretos Nacionales 097 de 2006, 3600 de 2007 y 1069 de 2009.

Fuente de abastecimiento

La fuente de abastecimiento de agua es subterránea, a través de un pozo profundo, cuyo permiso fue otorgado por la subdirección de regulación y calidad

IV. Fuente receptora del vertimiento

Todos los vertimientos líquidos procedentes de cada casa o lote se descargarán a un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por tipo tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, unidades preliminares como son: un sedimentador principal, canal con dos rejillas, sedimentador secundario y una trampa de grasas; igualmente las aguas lluvias contarán con un sistema de recolección independiente y todas estas aguas serán descargadas a la quebrada el gallinazo; en las coordenadas 859740E – 810226 N (PTAR 2), 859876E – 810291N (PTAR 3 ubicada plano 8/13) y 859593E – 810205 N (PTAR 1 ubicada plano 8/13)

V. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo

El caudal de descarga, se proyectó con base a la cantidad máxima de vivienda de 126 lotes, con una población máxima de 6 Hab/ Lote, crecimiento poblacional del 1% con un tiempo de vida útil a 25 años, incluyendo la población flotante máximo de 80 Habitantes, en el día de mayor afluencia, para 1007 habitantes, que determina el caudal a tratar en cada una de los sistemas de tratamiento, con base a los lineamientos del RAS 2000 a 20 años de vida útil de la PTAR trabajando al 100%. Con base a las memorias de cálculo se establece un caudal promedio de descarga para las tres PTAR de 1,72 Lps y un caudal máximo horario de 2,58 lps

Distribuidas en cada una de ellas así:

Tabla de Proyección del caudal de descarga en cada una de las PTAR-Sobre la quebrada el gallinazo.

Sistema de tratamiento	Caudal promedio	Caudal Máximo Horario
PTAR 1	0,38	0,57
PTAR 2	0,40	0,60
PTAR 3	0,94	1,41
Total	1,72	2,58

VI. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

La descarga se proyecta en 30 días/mes

VII. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

Se proyecta un tiempo de 24 horas / día; se proyecta un flujo de descarga continuo de 24 horas /día.

VIII. Unidades del sistema de tratamiento:

El sistema de tratamiento para cada PTAR, se compone de las siguientes unidades de tratamiento:

- Canaleta Desarenadora
- Rejilla de Gruesos
- Trampa de grasas
- Sistema Anaerobio tipo Tanque séptico con dos cámaras con velocidad horizontal de flujo ascendente y descendente

– Cámara de filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA

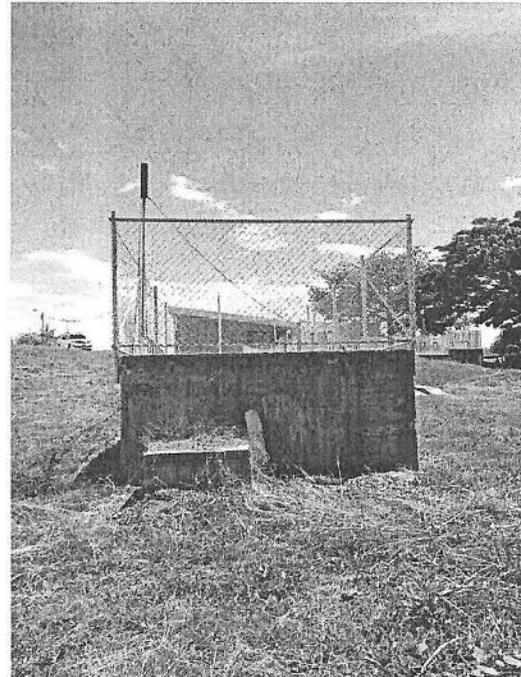


Tabla de Proyección de los porcentajes de remoción de acuerdo a las unidades de tratamiento según el RAS 2000:

Unidades de tratamiento	DBO %	SST %	Grasas y Aceites %
Rejillas			
Desarenador	0	6	
Trampa de grasas	0	0	30
Tanque séptico	50	40	35
Filtro anaerobios	35	38	16
Total	85	84	81

IX. Cronograma de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento

Para determinar el periodo de limpieza de los tanques se efectúa la siguiente formula:

$$T = V / (3 \times Pf \times A).$$

Donde:

T= Periodo de Limpieza en años

V= Volumen t de Efectivo del Tanque en litros.

Pf= Población Futura Servida



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

*A= Tasa de Acumulación de lodos en Lts / Hab / Año
Para nuestro caso tomamos: 40 Lts/ Hab / Año*

*Tanque No. 1:
 $T = 47\,520 / (3 \times 254 \times 40) = 1,55$ Año
Equivalente aproximadamente a un año y 6 meses*

Se debe revisar la capa de lodo del fondo utilizando una vara de 2 metros de longitud y cubriéndola en su extremo inferior con un trapo blanco hasta una altura de 50cm, se sumerge durante 3 minutos, luego se saca y se observa la altura del lodo, donde la coloración sea más oscura; si la altura es igual o mayor a 0,30 m se debe realizar manteniendo con el vector y remover el 60% de los lodos es decir dejar una altura de 0,12 m, de lodo para que no pierda el inculo.

Los sistema de tratamiento tiene un cárcamo en la parte de abajo, con pendientes de hasta el 4%, para poder introducir la manguera del vector succionar la mayor parte de los lodos

La trampa de grasa debe ser limpiada una o dos veces en el mes, consistirá en el retiro del material flotante y del material sedimentable. La limpieza debe efectuarse durante las primeras horas de la mañana cuando la temperatura del aire y del agua residual alcanza sus valores más bajos lo que facilita el retiro del material graso al encontrarse solidificado. Por ningún motivo deberá emplearse agua caliente para licuar la grasa y facilitar el drenaje hacia el tanque séptico o sistema de alcantarillado.

Esta operación conduce a que al enfriarse y solidificarse el material graso se adherirá a las paredes de la tubería afectando su capacidad de conducción o incrementará la capa de espuma al interior del tanque séptico.

X. Manejo y disposición final de los lodos y sólidos y grasas del sistema de tratamiento.

Una vez retirado el lodo, el tanque séptico no debe ser lavado o desinfectado y más bien se debe dejar una pequeña cantidad de lodo como inóculo para facilitar el proceso de hidrólisis de las nuevas aguas residuales que han de ser tratadas.

Los lodos extraídos deben ser dispuestos en una planta de tratamiento de aguas Residuales para su acondicionamiento final o una empresa encarga de lodos domésticos.

XI. Actividades De Operación Y Mantenimiento Rutinarios

- Remover la arena que se retiene en los desarenadores y hacerles mantenimiento en general.*
- Remover los residuos retenidos en la rejillas al menos dos veces al día.*
- Remover las natas, espumas, grasas y aceites que se acumulen en la parte superior estructuras de entrada y salida utilizando un cedazo. Estos materiales deben almacenarse y disponerse adecuadamente para evitar los malos olores como producto de su descomposición.*

- Medir diariamente y controlar en el efluente del reactor anaerobio en la etapa de arranque: el pH, el cual debe estar entre 7,0 y 7,5; y la capacidad buffer (ideal entre 0,20 y 0,40), con el fin de controlar la acidificación del manto de lodos.
- Remover sólidos del sistema de tratamiento con el Vactor pero No en su totalidad, en los tiempos establecidos.
- Recoger las muestras del afluente y el efluente cuando sea necesario.
- Evacuar lodos del reactor anaerobio cada que sea necesario, después de que estos hayan alcanzado una altura de 2,0 metros. Sin embargo, después de 90 días es conveniente crear una dinámica poblacional, por lo cual se recomienda extraer cada seis meses una "cochada" equivalente al volumen semestral generado.
- Para mantener unas buenas condiciones ambientales para el cultivo anaerobio, el reactor se debe alimentar una vez a la semana con 10 kg de melaza y 1.0 kg urea.

XII. Plan de gestión del riesgo del vertimiento

Las amenazas generalmente están asociadas con la probabilidad que se presenten (ocurrencia) eventos, que constituyan peligro para la infraestructura del sistema de tratamiento de las aguas residuales del proyecto urbanístico, sean estos de origen Natural del área de Influencia, Tecnológico u operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento, Socioculturales y de orden público. El análisis de éstos eventos y su comportamiento histórico de ocurrencia (frecuencia) y la identificación de los posibles efectos secundarios de estas amenazas, se consideran como el insumo primordial para la determinación de los escenarios de riesgo.

La evaluación de la amenaza permite tener un conocimiento científico de las causas naturales (las amenazas) e identificar futuras manifestaciones, dando respuesta a tres preguntas básicas: ¿dónde, cómo y cuándo? (área expuesta, severidad, tiempo aproximado de la próxima ocurrencia), con el menor margen de incertidumbre posible (OSSO — CORPES, 1994). A la fecha se han puesto en práctica diferente "modelos" de evaluación que buscan una representación o imagen de la realidad, desde una perspectiva rigurosa.

Entre los criterios más relevantes para realizar la evaluación de los eventos que generan amenazas, se pueden considerar la frecuencia (tiempo de manifestaciones), severidad (efecto del evento) y extensión (área geográfica de exposición), es decir, partiendo del hecho de que su manifestación y ocurrencia puede afectar la correcta operación del sistema, de acuerdo con la siguiente calificación adaptada de la metodología Adaptado de la UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD. PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO COLOMBIA-PNUD. Guía metodológica para la elaboración de Planes Departamentales para la Gestión del Riesgo. Bogotá 2012. Para el presente estudio, posteriormente para la valoración del riesgo nuevamente se valora las amenazas en función solamente de la probabilidad de ocurrencia o su equivalente a la frecuencia, en la metodología de los colores.

Para cada una de las amenazas es necesario determinar el nivel de intensidad (s), frecuencia (f) y afectación (e), posteriormente se debe proceder con la calificación indicativa de las amenazas como se describe en la siguiente ecuación:

AMENAZA (A) = frecuencia (f) + Severidad (s) + Extensión (e)

- *Amenazas operativas- Tecnológicas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento*

Teniendo en cuenta que los sistemas de Gestión de Vertimientos requieren el uso de diferentes equipos, e insumos, así como el desarrollo de procesos que pueden generar condiciones de riesgo. Se deberá realizar la identificación y el análisis de las amenazas del sistema, partiendo del proceso existente. Con base en información técnica, registros de mantenimiento, tiempo de operación e información sobre incidentes ocurridos en el sistema específico o sobre sistemas similares, se determinará la probabilidad de ocurrencia de los diferentes eventos identificados y analizados así como su nivel de amenaza. El análisis de la amenaza debe incluir la actividad de conducción de las aguas residuales desde el sitio de generación hasta la entrada al sistema de tratamiento, puede ocurrir la Siguiente amenaza:

<i>Evento</i>	<i>Descripción</i>	<i>Amenaza</i>
<i>Presencia de malos olores; proliferación de vectores, de nata flotante y en el sistema de tratamiento.</i>	<i>-Aumento de caudal, sobresaturación de la carga orgánica, disminución en los Tiempos de retención, la frecuencia en la limpieza en baja, no es programada y no tiene protocolo de limpieza.</i>	<i>Incumplimiento de la Norma de vertimiento de la calidad del vertimiento los porcentajes de remoción y Manejo de residuos sólidos aceitosos o peligrosos</i>
<i>Presencia de sustancias químicas y/o tóxicas que pasan a la red del alcantarillado.</i>	<i>- El sistema de tratamiento no está funcionando completamente y pasa directamente a la red del alcantarillado.</i>	
<i>Falta implementación de acciones de mantenimiento preventivo de limpieza del sistema de gestión del vertimiento.</i>	<i>- Los lodos del sistema son dispuestos a cielo abierto en cualquier lugar y trae problemas de salud y de impacto ambiental negativo.</i>	
<i>Los residuos sólidos se disponen a cielo abierto en sitios no autorizado o empresas certificadas para la disposición final</i>		

- *Protocolo de Emergencia y Contingencia adoptado por el proyecto urbanístico para la gestión del vertimiento*
 - a) Debe contar con el recurso Humano, en forma oportuna y continua, a través de una persona o una empresa encargada, del seguimiento, verificación, monitoreo y mantenimiento, preventivo, correctivo y reactivo en caso de una accidente o siniestro que impida el funcionamiento de la planta de tratamiento o que disminuya la eficiencia de remoción.*
 - b) En caso de rebose se debe cortar el suministro de agua, y las actividades que generan el vertimiento, hasta controlar la contingencia.*

- c) *Se debe hacer limpieza de las redes sanitarias*
- d) *Deben contar con todos los equipos de protección mantenimiento de las redes y el sistema de tratamiento, de acuerdo a lo escrito en la matriz de vulnerabilidades y operatividad del sistema de tratamiento.*

CONCEPTO TÉCNICO

La actividad se enmarca en el Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 0631 de 2015 como "Aguas residuales domesticas", que para este caso son las aguas residuales de las Plantas de tratamiento de agua Residual domestica del proyecto urbanístico CLUB HOUSE BERDEZ de la parcelación de los lotes "Lote la primavera y Lote denominado villa Nancy, ubicados en la vereda San Miguel, a 7 Km de la vía que conduce de Neiva al centro poblado el Juncal, del Municipio de Palermo de propiedad de empresa "Berdez S.A.S." identificada con el Nit N° 900.577.381-2, representada legal por Sofía Alejandra Bermúdez Llanos.

Que Realizada la evaluación en campo y los documentos aportados para el manejo del vertimiento de las aguas residuales domesticas del proyecto urbanístico CLUB HOUSE BERDEZ; que presenta la construcción de tres plantas de tratamiento de estas aguas y que los valores proyectados de los parámetros físico químicos son admisibles a la Quebrada El Gallinazo en un caudal de 2,58 lps distribuidos así: PTAR 1 con un caudal de 0,57 lps, PTAR 2 con un caudal 0,60 lps y PTAR 3 con un caudal de 1,41 lps ; localizadas en las coordenadas 859740E – 810226 N (PTAR 2), 859876E – 810291N (PTAR 3 ubicada plano 8/13) y 859593E – 810205 N (PTAR 1 ubicada plano 8/13); por lo tanto se conceptúa que es viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas a la empresa "Berdez S.A.S." identificada con el Nit N° 900.577.381-2, representada legal por Sofía Alejandra Bermúdez Llanos, con una descarga total de 2,58 lps promedio durante 24 días al mes; en las condiciones técnicas mencionadas.

El proyecto para su desarrollo deberá respetar el área de reserva y conservación de la Quebrada Gallinazo 30 metros como mínimo a partir de la cota máxima de inundación o presentar Estudio Detallado para la Determinación de Ronda Hídrica conforme a lineamientos que expida la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena a petición del Municipio y sea incorporado al Plan Básico de Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el Artículo 190 del Decreto 019 de 2012

El permiso de vertimientos está sujeto al cumplimiento de los índices máximos de ocupación, densidades máximas y demás normas ambientales y urbanísticas establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo adoptado bajo Acuerdo 014 de 2013 y Decretos Nacionales 097 die 2006, 3600 de 2007 y 1069 de 2009.

Se aprueba el plan de contingencia para el manejo de los vertimientos en los términos mencionados en el respectivo concepto.

En un término no superior a seis meses se debe realizar una caracterización de las aguas residuales domesticas en torno a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

2015; esta caracterización de aguas se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM y con un laboratorio certificado por el IDEAM.

Igualmente realizar la Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico, teniendo en cuenta que en la actualidad no se utilizan las plantas porque no se ha construido el proyecto.

⇒ El permiso de vertimiento queda sujeto al pago de la tasa retributiva en el momento de realizar el vertimiento según lo establecido en el Decreto 2667 de 2012

1. RECOMENDACIONES

Realizar seguimientos en un término no superior a (6) seis meses para verificar el estado de funcionamiento de las plantas...

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de vertimiento de aguas residuales en el alcantarillado público, provenientes de la actividad de lavado de vehículos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, y en lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.2; 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad BERDEZ S.A.S con Nit. 900.577.381-2 representada legalmente por la señora Sofía Alejandra Bermúdez Llanos identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.726.003 de Bogotá D.C, permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas del proyecto urbanístico denominado CLUB HOUSE BERDEZ; ubicado en el Lote La Primavera y Lote Villa Nancy, a la altura de la vereda San Miguel, a 7 Km de la vía que de Neiva conduce al centro poblado El Juncal, del municipio de Palermo (H), en un caudal de descarga de 2,58 LPS promedio durante 24 días al mes, distribuidos así: PTAR 1 con un caudal de 0,57 LPS, PTAR 2 con un caudal 0,60 LPS y PTAR 3 con un caudal de 1,41 LPS ; localizadas en las coordenadas 859740E – 810226



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

N (PTAR 2), 859876E – 810291N (PTAR 3 ubicada plano 8/13) y 859593E – 810205 N (PTAR 1 ubicada plano 8/13)

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en la parte resolutive del presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 5699 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar en seis meses un monitoreo de aguas, para evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución No. 631 de 2015, término que será contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; posteriormente dicho monitoreo se realizará anualmente.

El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días; así mismo los resultados del monitoreo deberá ser allegado a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la realización del mismo. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Así mismo deberá realizar la Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico, teniendo en cuenta que en la actualidad no se utilizan las plantas porque no se ha construido el proyecto

ARTICULO CUARTO. El beneficiario deberá realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento, es decir que tengan su respectiva licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. El presente permiso de vertimiento quedas sujeto al pago de la tasa retributiva en el momento de realizar el vertimiento según lo establecido en el artículo 2.2.9.7.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por el beneficiario del presente permiso.

ARTICULO SEPTIMO. En caso de presentarse imprevistos, se deberá aplicar los procedimientos y protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado y se informará a la autoridad ambiental sobre dicho evento y el manejo técnico y ambiental dado.

ARTICULO OCTAVO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a los seis meses de otorgado el presente permiso, término contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO NOVENO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos y condiciones del permiso, el beneficiario deberá informar a esta Corporación, quien podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del mismo. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO. Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La CAM acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio en lo establecido en los Permisos de Vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO. BERDEZ S.A.S deberá para el desarrollo del proyecto urbanístico respetar el área de reserva y conservación de la Quebrada Gallinazo 30 metros como mínimo a partir de la cota máxima de inundación o presentar Estudio Detallado para la Determinación de Ronda Hídrica conforme a lineamientos que expida la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena a petición del Municipio y sea incorporado al Plan Básico de Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el Artículo 190 del Decreto 019 de 2012.

ARTICULO DECIMO QUINTO. El municipio de Palermo deberá verificar el cumplimiento de los índices máximos de ocupación, densidades máximas y demás normas ambientales y urbanísticas establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo adoptado bajo Acuerdo 014 de 2013 y Decretos Nacionales 097 die 2006, 3600 de 2007 y 1069 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora Sofía Alejandra Bermúdez, representante legal de la sociedad BERDEZ S.A.S., indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Remitir copia de la presente resolución al Municipio de Palermo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte